

un patrono con relevancia para la Iglesia universal, como sucedió, por ejemplo, en el caso de la designación de Santo Tomás Moro como patrono de gobernantes y políticos, que hizo el Papa Juan Pablo II con carta apostólica en forma de *motu proprio*, de 31.X.2000 (AAS 93 [2001] 76-80).

Ya no es necesario obtener la aprobación de la Santa Sede para nombrar a un beato como patrono de un lugar o de una asociación, sino que es suficiente la confirmación del nombramiento (*vid.* CONG DE CULTU, notificación, *Beati legitime*, 21.V.1999, Notitiae 35 [1999] 445, n. 10).

#### 4. Patronos con celebración litúrgica

La fiesta del patrono tiene relevancia litúrgica cuando se celebran aquellos patronos que han sido «elegidos y establecidos según una antigua costumbre o reconocidos como tales por tradición inmemorial» (*Calendaria particularia*, n. 29).

Antes de la reforma litúrgica promovida por el último Concilio, la fiesta del patrono principal se celebraba con rito doble de primera clase, proclamación del credo y octava común, mientras que la del patrono secundario se celebraba con rito doble mayor.

Después de la reforma litúrgica, la celebración litúrgica del patrono «de un lugar, ciudad o país, de una persona moral, asociación, institución o grupo se hace con el grado de solemnidad, que prevalece sobre todas las fiestas presentes en el calendario general o particular y sobre los domingos del tiempo de Navidad y del tiempo ordinario» (*Patronus*, n. 12). Por el contrario, la celebración del patrono de una diócesis, provincia, región, nación o circunscripción más amplia tiene el grado de fiesta, aunque, por motivos pastorales, puede pasar a solemnidad. Las familias religiosas celebran la fiesta de su patrono con el grado de solemnidad. Donde haya patronos secundarios, se celebrarán con el grado de memoria obligatoria.

#### 5. Patronos sin culto litúrgico

Puede suceder que algunos grupos o categorías de fieles tengan patronos que no están formalmente instituidos, pero que gozan de una cierta difusión. A estos patronos, que solo lo son en sentido amplio y por razones de piedad, no corresponde ningún derecho especial desde el punto de vista litúrgico.

En la Edad Media se desarrolló una cierta

forma de devoción en honor de los santos patronos de una ciudad, región o corporación a partir de las procesiones votivas en las cuales se portaba una estatua, una imagen o alguna reliquia del santo. Los *Principios y orientaciones* contenidos en el *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia*, de 17.XII.2001, de la Congregación para el Culto y la Disciplina de los Sacramentos, invitan, desde un punto de vista pastoral, a reconocer el valor de las procesiones porque sirven para despertar los sentimientos religiosos. Pero, el mismo tiempo, señalan también la necesidad de tener en cuenta sus posibles riesgos y, concretamente, el peligro de que hagan prevalecer la devoción sobre los sacramentos y lo exterior más que las disposiciones internas (n. 246). En todo caso, «de ahora en adelante no deben ser honrados como patronos, aquellos que fueron elegidos en el pasado por circunstancias históricas particulares, ni tampoco los que fueron elegidos en situaciones excepcionales, tales como la peste, la guerra u otras calamidades, o por razón de un culto especial actualmente en desuso» (*Patronus*, n. 15).

#### Bibliografía

É. JOMBART, «Culte», en DDC, IV, 1949, 862-883; D. CORTESINI, *De caelestibus patronis*, *Monitor ecclesiasticus* 88 (1963) 81-115; S CONG DE CULTU, Normas *Patronus*, 19.III.1973, AAS 65 (1973) 276-279.

Giuliano BRUGNOTTO

## PAUCAPALEA

*Vid.* también: DECRETISTAS; «DECRETO DE GRACIANO»

Con el apelativo Paucapalea (versión latina del italiano *pocapaglia*), algunos escritos del siglo XII mencionan un personaje al que atribuyen la división de la primera y de la tercera parte del *Decretum* de Graciano en *distinctiones*. La *Summa Antiquitate et tempore*, un comentario francés a la primera parte del *Decreto* escrito en la década de los años 1170, afirma en efecto: «Nihilominus sciendum quod hoc opere scripto quidam alius nomine Paucapalea [...] partem primam in centum et unam sive duas distinctiones divisit. Secundam partem non distinctit quia a magistro Gratiano sufficienter distincta est. Tertiam in v. distinctiones divisit» (VON SAVIGNY 1834, 3.515; MAASSEN 1859, 10). La *Summa parisiensis* (de los años 60) y la *Summa* de Sicardo de Cre-

mona (c. 1177-79) contienen declaraciones similares. Estas obras, salvo el comentario de Sicardo de Cremona, atribuyen además a Paucapalea la inserción de nuevos textos en el *Decreto*; así se deduce de otro pasaje de la *Antiquitate et tempore*: «Nihilominus et quaedam decreta apposuit [Paucapalea] quae licet non sint minoris auctoritatis quam alia hic posita tamen quia a principali auctore hujus libri non sunt, non leguntur» (MAASSEN 1859, 9-10). Una glosa sobre C.20 q.1 c.10 denomina estas adiciones *paleae* (paleas) «... a suo auctore scilicet discipulo Gratiani, qui Paucapalea vocabatur secundum Hu. Io.» (SARTI 1769, 1.281). La división del *Decreto* en tres partes aparece ya en los manuscritos más antiguos y es conocida por los primeros decretistas, la actividad de Paucapalea suele localizarse en la ciudad de Bolonia, en estrecha relación con la del *magister Gratianus*. Que fue discípulo de éste lo afirma la glosa mencionada y la opinión citada por el canonista Juan de Andrés (1348): «aliqui asserunt scil. paleas et rubricas illius voluminis non per Gratianum, sed per quemdam eius discipulum addita fuisse, qui Paucapalea vocabatur» (MAASSEN 1859, 26; SCHULTE 1890, ix).

La arbitraria división de la *prima pars* del *Decreto*, el hecho de que las remisiones a esta parte que aparecen en las *causae* no mencionen su división en *distinctiones* o el que tampoco sea utilizada por las *Introductiones* al *Decreto* más antiguas, son alguno de los indicios que llevaron a los estudiosos modernos a negar su carácter original (GILLMANN 1932; VETULANI 1933). Al considerar las afirmaciones de los primeros comentaristas del *Decreto* mencionadas, algunos concluyeron que Paucapalea fue efectivamente el autor de tal división (MAASSEN 1860; SCHULTE 1875). Otros, sin embargo, atribuyen a Paucapalea sólo la numeración en 101 distinciones, consecuencia de la introducción de D.73 (SINGER 1902). Hoy se suele poner en duda el carácter original de la sistemática del *Decreto* divulgado (LANDAU 1985), si bien es cierto que la unanimidad de los manuscritos antiguos ha llevado a situar las distinciones en los orígenes del *Decreto* (RAMBAUD-BUHOT 1965). Los descubrimientos más recientes han puesto de manifiesto que hacia 1142-1146 el *Decreto* se dividía en *Causae* (LARRÁINZAR 1999), y también que la división de la *Concordia* (c. 1148) en dos partes, la primera dividida en distinciones, y la segunda con un primitivo

*tractatus de penitentia*, ya está presente en sus redacciones más antiguas (LARRÁINZAR 1998). Que fuera Graciano o Paucapalea el autor de esta sistematización es una cuestión que todavía permanece abierta. En el caso de las *paleae*, por su condición de adiciones tardías, es preferible afirmar su origen en la Escuela, sin que esto suponga negar que Paucapalea sea el autor de algunas de esas adiciones, o que el nombre de tales textos tome causa en su persona.

Un códice de Stuttgart del siglo XII contiene, después de la *Summa* de Rolando, unos *Excerpta ex summa paucae paleae* (MAASSEN 1859, 42, 65-67; SCHULTE 1890, v). Esta rúbrica atribuye a Paucapalea la composición de una *Summa* al *Decreto*. En el mismo sentido, las *historiae* (ejemplos tomados de la Biblia) de la *Stroma Rolandi* dependen de esa *Summa* que se atribuye a Paucapalea, como el mismo Rolando afirmaba a propósito de C.32 q.1 c.13: «Hanc ceterasque historias in rationibus Paucapaleae diligenter legendo reperies» (THANER 1874, 162).

En opinión de su editor, la *Summa* de Paucapalea no es un comentario o lectura del *Decreto*, sino una especie de guía para la docencia. Así lo evocan algunas expresiones propias del lenguaje oral: a) *dicendum restat* (D.4 pr., D.8 pr., D.9 pr., D.15 pr., D.21 pr., D.25 pr.); b) el uso de la segunda persona del plural *audistis* (D.8 pr., C.7 pr.), o *uidetis* (C.30 qs.3); c) el uso de la primera persona del plural *ueniamus* (C.29 q.1), *possumus*. En ellas se ha visto la prueba de que Paucapalea se dedicó a la enseñanza. Por otra parte, su condición de monje se ha deducido a veces del uso de la primera persona del plural en el comentario de D.23: «... et quare summitatem capitis radimus et capillos inferius relinquimus...» (SCHULTE 1875, 110; 1890, 22).

Acudiendo a la terminología de los teólogos del siglo XII, Juncker (1925, 409) y Kuttner (1937, 126) calificaron la *Summa* de Paucapalea como escrito de *Sentencias*. Paucapalea repite fragmentos del *Decreto* (*dicta* y *auctoritates*) y propone algunas *historiae*; suyas son las breves explicaciones a propósito de algunos textos, así como las *continuationes* o introducciones de enlace al comienzo de cada una de las *causae*. El prólogo de la *Summa* de Paucapalea influyó en el prólogo *Inter ceteras theologie disciplinas* (KUTTNER 1937, 127).

Kuttner (1937) fechó la *Summa* de Paucapalea después de la composición del *Decreto* y

antes de la *Stroma Rolandi*, esto es, entre 1140 y 1148. Por su parte, R. Weigand (1981 y 1990) situó la composición de la obra alrededor de 1150. Lo cierto es que Paucapalea maneja la *Summa* de *Bulgarus* sobre los procesos (dedicada por su autor al cardenal *Aimericus*, Canciller de la Iglesia romana entre 1123 y 1141), conoce la división en tres partes del *Decreto* y refiere algunas *auctoritates* que no están en las redacciones antiguas de la *Concordia*. A ello hay que añadir la cita de al menos tres *paleae* (C.6 q.3 c.5, C.20 q.1 c.10 y C.34 q.1 c.7) y también el que Paucapalea comente pasajes del *Decreto* que transmiten textos justinianos e incluso mencione otros fragmentos romanos desconocidos por Graciano (VIEJO-XIMÉNEZ 2002).

«Haec est vera litera; sed quia Paucapalea glossavit "rationem" i. e. vetus testamentum, ius naturale, et "legem" i. e. scriptam, in quibusdam libris est hoc insertum». Según este comentario de la *Summa Parisiensis* a las palabras *vincat rationem aut legem* de D.11 c.4 (McLAUGHLIN 1958, 10), Paucapalea glosó esta parte del *Decreto*. Otros pasajes similares de los primeros decretistas llevaron a Maassen (1859) y a Schulte (1875) a concluir que Paucapalea compuso glosas al *Decreto*. El paralelismo de estas citas de los comentadores del *Decreto* con los lugares correspondientes de la *Summa* de Paucapalea es un argumento más a favor de su autoría de esta obra. Por otra parte, pasajes de la *Summa* de Paucapalea pasaron a los márgenes de algunos manuscritos del *Decreto* de Graciano como glosas de los estratos más antiguos. Allí, en efecto, es posible distinguir algunas *historiae* y *continuationes* (Cambridge, *Corpus Christi College* 10 y *Pembroke College* 162).

¿Fue Paucapalea el primer decretista? La utilización en la *Summa* de expresiones como «*Quidam hanc auctoritatem ita exponunt*» (C.2 q.3 c.3), o «*Quidam praedictas auctoritates aliter determinant*» (C.32 q.7), hizo pensar a Maassen (1859) que no había sido escrita inmediatamente después de la aparición del *Decreto*. Schulte objetó (1890) que esos textos no demostraban nada. El debate fue retomado por Noonan (1976), para quien Paucapalea no sería el autor de la *Summa* editada por Schulte, sino de la *Summa Sicut Vetus Testamentum*, que podría datarse entre 1146 y 1150; en su opinión, lo que hoy se considera *Summa* de Paucapalea es una copia desmejorada de la ante-

rior, igual que la *Summa* de *Rolandus*. Pero la mayor atención al derecho romano que demuestra la *Sicut Vetus Testamentum*, así como sus aclaraciones (académicas) al texto que se considera de Paucapalea, llevaron a Weigand (1980) a rechazar esta tesis.

Weigand (1992) afirmó que la *Summa* de Paucapalea es anterior a la primera etapa de composición de glosas; pero, al carecer de pruebas concluyentes, advirtió que la fijación exacta de la cronología es una cuestión que todavía permanece abierta. Hoy puede afirmarse que la primera *Glossenkomposition* conoce la división en *distinctiones* de la *prima pars* e incluye algunos comentarios y referencias a textos que todavía no estaban en la *Concordia*. En todo caso, a partir de las remisiones a otros lugares del *Decreto* que aparecen en algunas glosas antiguas, Weigand fijó un estadio más temprano de esta primera *Glossenkomposition*, como un paso previo a las glosas de esa primera etapa, donde las alegaciones de los *capitula* de la *prima pars* del *Decreto* se hacen mediante las menciones del autor del fragmento y de su *initium*; esto parece indicar que se elaboraron cuando todavía no se había realizado la división de *distinctiones* de la primera parte (o ésta no había sido recibida por la Escuela). Por tanto, éstos serían los indicios más sólidos de una actividad de comentario y enseñanza del *Decreto* anterior o contemporánea al trabajo de Paucapalea.

### Bibliografía

**Obras:** (i) *Summa* al *Decreto* de Graciano. Edición: J. F. v. SCHULTE, *Die Summa des Paucapalea über das Decretum Gratiani*, Giessen 1890 = Aalen 1965. Manuscritos no utilizados por Schulte: Berlin, Staatsbibliothek, lat. fol. 462, fol. 91-130; Cambridge, University Library, Addit. 3321.2, fol. 1-14 (de C.13 q.2 c.19 al final); Chartres, Bibliothèque Municipale, 169, fol. 69v-75; Grenoble, Bibliothèque Municipale, 627; London, British Library, Royal 11 B. II, fol. 1-46; Paris, Bibliothèque de l'Arsenal, 93, fol. 161-202; Worcester, Cathedral, Q.70, fol. 97-173. (ii) Glosas al *Decreto* de Graciano. Manuscritos: cf S. KUTTNER, *Repertorium der Kanonistik (1140-1234)*, I: *Prodomus Corporis Glossarum*, Città del Vaticano 1937, 12, 14, 16, 18, 29, 35, 46-48, 51, 52, 54, 56; y R. WEIGAND, *Die Glossen zum Dekret Gratians. Studien zu den frühen Glossen und Glossenkompositionen*, Studia Gratiana 25 y 26, Roma 1991, 569-70, 717-18, 778-80, 813-14, 846-47, 974-75.

**Literatura:** M. SARTI-M. FATTORINI, *De claris archigymnasii Bononiensis professoribus*, I, Bologna 1769, 354; F. THANER, *Papst Alexander III. (Magi-*

- ster Rolandus, *Orlando Bandinella*). *Summa Magistri Rolandi*, Innsbruck 1874 = Aalen 1973; F. VON SAVIGNY, *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter*, III, Darmstadt 1834 = Aalen 1986; F. MAASSEN, *Paucapalea. Ein Beitrag zur Literaturgeschichte des canonischen Rechts im Mittelalter*, Wien 1859; J. F. v. SCHULTE, *Die Glosse zum Decret Gratians von ihren Anfängen bis auf die jüngsten Ausgaben*, Denkschriften der kaiserlichen Akademie der Wissenschaften phil.-hist. Klasse 21 II (1872) 1 y ss.; IDEM, *Die Geschichte der Quellen und Literatur des canonischen Rechts*, I, Stuttgart 1875 = Graz 1956, 109-14; H. SINGER, *Rufinus von Bologna, Summa Decretorum*, Paderborn 1902 = Aalen 1963, xci; F. GILLMANN, *Paucapalea und Palea bei Huguccio*, Archiv für katholisches Kirchenrecht 88 (1908) 466-79 (= *Gesammelte Schriften zur klassischen Kanonistik von Franz Gillmann* 1 [Würzburg 1988] n. 7); IDEM, *Einteilung und System des Gratianischen Dekrets nach den alten Dekretglossatoren bis Johannes Teutonicus einschliesslich*, Archiv für katholisches Kirchenrecht 106 (1926) 472-574 (= *Gesammelte Schriften zur klassischen Kanonistik von Franz Gillmann* 1 [Würzburg 1988] n. 3); J. JUNCKER, «*Summen*» und «*Glossen*». Beiträge zur Literaturgeschichte des kanonischen Rechts im zwölften Jahrhundert, Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung 14 (1925) 384-474; F. GILLMANN, *Rührt die Distinktioneneinteilung des ersten und dritten Dekretteils von Gratian selbst her?*, Archiv für katholisches Kirchenrecht 112 (1932) 504-533 (= *Gesammelte Schriften zur klassischen Kanonistik von Franz Gillmann* 1 [Würzburg 1988] n. 5); A. VETULANI, *Über die Distinktioneneinteilung und die Paleae im Dekret Gratians*, Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung 23 (1933) 346-370 (= *Sur Gratien et les Décrétales* [Aldershot 1990] n. II.1 con *Addenda et corrigenda* 1-5); S. KUTTNER, *Repertorium der Kanonistik (1140-1234)*, I: *Prodomus Corporis Glossarum*, Città del Vaticano 1937, 125-127; IDEM, *Bernardus Compostellanus Antiquus*, *Traditio* 1 (1943) 277-340, 280 n. 9; A. VAN HOVE, *Commentarium Lovaniense in Codicem Iuris Canonici*, I.1 *Prolegomena ad Codicem Iuris Canonici*, Mechlinae-Romae 1945, 427, 433, 441; R. NAZ, «*Paucapalea ou Pocapaglia*», en DDC, VI, 1957, 1268-1269; T. P. McLAUGHLIN, *The Summa Parisiensis on the Decretum Gratiani*, Toronto 1952, vii-xxxiii; R. WEIGAND, *Die bedingte Eheschliessung im kanonischen Recht*, I, Múnich 1963, 101-06, 113, 134, 224, 225, 414; J. RAMBAUD-BUHOT, *Les legs de l'ancien droit: Gratien*, en G. LE BRAS (dir.) *Histoire du droit et des Institutions de l'Église en Occident*, VII, Paris 1965, 51-129; R. WEIGAND, *Die Naturrechtslehre der Legisten und Dekretisten von Irnerius bis Accursius und von Gratian bis Johannes Teutonicus*, München 1967, 140-42, 285; T. P. McLAUGHLIN, «*Paucapalea*», en J. McDONALD (dir.), *New catholic encyclopedia*, VII, Washington 1967, 111; G. FRANSEN, *Colligite fragmenta: la Summa Elnonensis*, *Studia Gratiana* 13 (1967) 82-108; S. KUTTNER, *A forgotten definition of justice*, *ibidem* 20 (1976) 79-83; H. MÜLLER, *Der Anteil der Laien an der Bischofswahl. Ein Beitrag zur Geschichte der Kanonistik von Gratian bis Gregor IX.*, Amsterdam 1977, 35-36, 42, 101; J. T. NOONAN, *The True Paucapalea?*, en S. KUTTNER-K. PENNINGTON (eds.) *Proceedings of the Fifth International Congress of Medieval Canon Law. Salamanca 1976*, Città del Vaticano 1980, 257-86; R. WEIGAND, *Paucapalea und die frühe Kanonistik*, Archiv für katholisches Kirchenrecht 150 (1981) 137-157; P. LANDAU, «*Gratian (von Bologna)*», en G. KRAUSE-G. MÜLLER (eds.), *Theologische Realenzyklopädie*, XIV, Berlin 1985, 124-130; T. LENHERR, *Die Exkommunikations- und Depositionsgewalt der Häretiker bei Gratian und den Dekretisten bis zur Glossa ordinaria des Johannes Teutonicus*, St. Ottilien 1987, 194; P. ERDÖ, *Introductio in historiam scientiae canonicae*, Roma 1990, 45, 47, 50, 53; R. WEIGAND, *Frühe Kanonisten und ihre Karriere in der Kirche*, Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung 76 (1990) 135-155; H. ZAPP, «*Paucapalea*», en R. BAUTIER-CH. BRETSCHEER-GISIGER (eds.), *Lexikon des Mittelalters*, VI, München 1993, 1810; J. BRUNDAGE, *Medieval canon law*, London-New York 1995, 49, 191, 200; R. WEIGAND, *Die ersten Jahrzehnte der Schule von Bologna: Wechselwirkung von Summen und Glossen*, en P. LANDAU-J. MÜLLER (eds.), *Proceedings of the Ninth International Congress of Medieval Canon Law (MIC C-10)*, Città del Vaticano 1997, 445-65; E. DE LEÓN, *La «cognatio spiritualis» según Graciano*, Milano 1996, 275-78; C. LARRÁINZAR, *El Decreto de Graciano del Código Fd (=Firenze, Biblioteca Nazionale Centrale, Conventi Soppressi A.I.402). In memoriam Rudolf Weigand*, *Ius Ecclesiae* 10 (1998) 421-489; IDEM, *El borrador de la «Concordia» de Graciano: Sankt Gallen, Stiftsbibliothek MS 673 (=Sg)*, *Ius Ecclesiae* 11 (1999) 593-6; IDEM, *La formación del Decreto de Graciano por etapas*, Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung 87 (2001) 67-83; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *El derecho romano «nuevo» en el Decreto de Graciano, ibidem* 119 (2002) 1-19; IDEM, *La recepción del derecho romano en el derecho canónico*, *Ius Ecclesiae* 14 (2002) 375-414; IDEM, «*Paucapalea*», en R. DOMINGO (ed.) *Juristas universales, I Juristas antiguos*, Madrid-Barcelona 2004, 319-323; IDEM, *La «Summa Quoniam in omnibus» de Paucapalea: una contribución a la historia del Derecho romano-canónico en la Edad Media*, *Initium* 16 (2011) 27-74; IDEM, *Una composición sobre el Decreto de Graciano: «Summa Quoniam in omnibus rebus animaduertitur» atribuida a Paucapalea*, *Helmantica* 190 (2012) 419-73.